Radicado No.: 2-2026-040994
Fecha: 11-09-2026

Código validación comunicación: 2b29d

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor
Ricardo José Arango Restrepo
Representante Legal
Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.
angelica.cardona@afinia.com.co
Carrera 13 B # 26 - 78 Ed. Chambacú piso 3
Cartagena De Indias, Bolívar

Asunto: Cumplimiento de obligaciones contrato PRONE 1201 2023

Respetados señores:

En ejercicio de las labores propias de supervisión del contrato **PRONE GGC 1201 2023** y una vez verificados los plazos pactados en el Anexo 2 "Cronograma" y el Acta de Cronograma y Seguimiento del 1 de abril de 2026 se evidencia que las siguientes actividades se encuentran vencidas:

CRONOGRAMA					
Ítem	**Actividad**	**Duración (días)**	**FECHA DE INICIO**	**FECHA DE FINALIZACION**	**DOCUMENTOS SOPORTE**
b) Etapa 2 – Actividades de Suministro y Construcción de Obra					
8	Acta de recibo de obras	96	15/03/2026	18/06/2026	Acta de Avance
9	Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra, según corresponda.	41	19/06/2026	29/07/2026	Comunicación del OPERADOR DE RED a MINMINAS y copias de Actas de Liquidación
c) Etapa 3 Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura					
1	Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el INISTERIO, el OPERADOR DE RED y el interventor.	33	30/07/2026	31/08/2026	Actas

(*) A corte de 09 de septiembre de 2026

En razón a lo anterior, se han adelantado todas las actuaciones necesarias con el propósito de prevenir incumplimientos y garantizar la ejecución adecuada del objeto y alcance el contrato PRONE 1201 de 2023, sin embargo a la fecha CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. no ha remitido los documentos soportes que acrediten el cumplimiento de las actividades 8 y 9 de la *"Etapa 2- Actividades de Suministro y Construcción de Obra"* ni de la actividad 1 de la "*Etapa 3- Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura"* del Anexo No. 2. Cronograma del contrato, con lo cual se encuentra en mora frente al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE LA FASE I.

Por lo anterior, se solicita a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P, la remisión de los documentos que soporten el cumplimiento de las actividades relacionadas anteriormente, y de las cuales el Ministerio no cuenta con evidencia de su cumplimiento.

Por otra parte, según lo señalado en el literal g), numeral 24 de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, se solicita a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. entregar los informes trimestrales de la ejecución de los recursos, los cuales deben incluir *"saldo inicial, detalle - movimiento de la ejecución y saldo final de los recursos, de manera resumida respecto a los grupos establecidos de Mano de Obra, interventoría, Utilidad, Administración, Remuneración, Reintegros y otros que el Ministerio considere necesario para dar cumplimiento a lo establecido por la CGN".*

Finalmente, y conforme con el numera 16 de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del contrato, el cual establece *"Entregar oportunamente la información que requiera EL MINISTERIO y/o los entes de control relativa a la ejecución del Contrato"*, se solicita a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. remitir a esta Supervisión los informes mensuales del contrato derivado de obra.

Se recuerda que la mora y/o el no cumplimiento de las obligaciones y/o actividades en las condiciones y tiempos establecidos contractualmente son motivo para informar al ordenador del gasto respecto del presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato, en atención a lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MULTAS y la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PENAL PECUNIARIA, las cuales establecen:

> *"**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – MULTAS**: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato por parte de EL OPERADOR DE RED, EL MINISTERIO le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor del contrato (para la FASE I) o del valor de la infraestructura (para la FASE II), las*

cuales sumadas no podrán superar el tres por ciento (3%) del valor del mismo. Esto, previo agotamiento de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en el cual se garanticen los derechos de audiencia y defensa. ***PARÁGRAFO 1:*** *Las multas establecidas en esta cláusula, tendrán carácter conminatorio y facultan a EL MINISTERIO para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar a EL OPERADOR DE RED, o para cobrarlas directamente a éste o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del Contrato. EL OPERADOR DE RED renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PENAL PECUNIARIA: *En el evento de incumplimiento parcial o total de LA FASE I o de LA FASE II de este contrato, por parte del OPERADOR DE RED y sin perjuicio de la imposición de multas; EL MINISTERIO podrán imponer una pena pecuniaria hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato (para la FASE I) o del valor de la infraestructura (para la FASE II). En caso de la existencia de incumplimiento parcial del objeto o las obligaciones contractuales EL MINISTERIO, podrán dosificar la pena, aplicando el principio de proporcionalidad. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. EL MINISTERIO podrán hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar a EL OPERADOR o cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la Garantía Única otorgada en cumplimiento de este Contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualquier otra acción que corresponda a EL MINISTERIO para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado. (...)"*

Por lo anterior, se solicita a la CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P., en el término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, atender las solicitudes del presente comunicado.

Cordialmente,

Radicado No.: 2-2026-040994
Fecha: 11-09-2026

Eulogio Solarte
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Afinia - Grupo Epm - (hollmann.schmalbach@afinia.com.co) - CARTAGENA DE INDIAS - BOLÍVAR

Elaboró: Martha Guadalupe Rincón Pedreros – Contratista –
Revisó: Luis Carlos Martinez Prada – Contratista –
Neila Luz Baleta Mizar – Contratista –
Pilar Liliana Acosta Clavijo – Contratista –
Cristian Camilo Sterling Lasso – Contratista –
Aprobó: